

RADICADO: 018-2013-01421-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOP. JHON F KENNEDY
DEMANDADO: OLGA PATRICA BEDOYA Y OTRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentra pendiente dar trámite al presente proceso. **Sírvase proveer.**



EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
Secretario

Auto Interlocutorio No.513

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Medellín Antioquia, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia, y una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que, la última actuación consiste en requerimiento realizado a la parte demandante para que gestione en debida forma la citación de la parte demandada.

Respecto a la notificación de los demandados se tiene que la señora OLGA PATRICIA BEDOYA BEDOYA se notifico personalmente de la demanda el 20 de noviembre de 2014, sin que propusiera excepciones: igualmente se allego por parte del apoderado judicial de la parte actora, constancia del envío de la citación para notificación personal de la demandada YULIANA MILENA CUERVO CUERVO, la cual se realizó en debida forma y con resultado positivo, además se apporto constancia de envío de notificación por aviso a la misma demandada, la cual se realizó también en debida forma, quedando notificada el 11 de diciembre de 2019, sin que propusiera excepciones.

Así las cosas, corresponde a esta Judicatura proceder conforme lo establece el artículo 440 del CGP y ordenar seguir adelante la ejecución tal como lo dispuso el auto que libro mandamiento de pago.

Ahora, se allega poder otorgado por la representante legal de la entidad demandante al abogado JORGE HERNAN BEDOYA VILLA, a quien se le reconocerá personería para actuar de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del CGP, igualmente se tendrá por revocado el poder del abogado DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de señora **OLGA PATRICIA BEDOYA BEDOYA** y **YULIANA MILENA CUERVO CUERVO**, tal como lo dispone el auto que libro mandamiento de pago el día 24 de febrero de 2014.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$540.000 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso.

CUARTO: DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos.

QUINTO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al abogado **JORGE HERNAN BEDOYA VILLA**, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del CGP.

SEPTIMO: TENER por revocado el poder del abogado **DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Ed

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12





JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Código de verificación:

3186bab0985341ca419e8f55ce3d30c4e958b4a1225b4be3d0d5a944db6d8b7b

Documento generado en 14/07/2020 11:04:00 AM



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO ALVAREZ ESTRADA - MEDELLIN ANTIOQUIA



262 21 12



jcempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.co